



Factura: 001-002-000011825



20170901005P00687

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS

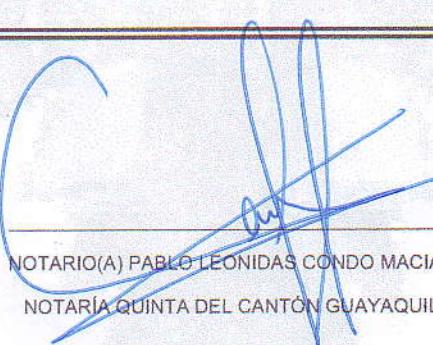
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Ecritura N°:	20170901005P00687						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MARZO DEL 2017, (15:57)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AFROMSKY IRA HOWARD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	436338654	ESTADOUNIDENSE	ACCIONISTA	
Natural	BOLAND THOMAS PATRICK	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0961294733	NEERLANDESA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia	Cantón		Parroquia				
GUAYAS	GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA EN LINEA: PRISTINE OF THE SEA PRISTINSEA S.A.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS M.S.C.  
NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS M.S.C.  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ECUADOR





Pablo L. Condo M.  
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.  
Guayaquil

**NOTARIA QUINTA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PRISTINE OF THE SEA PRISTINSEA S.A.**

**OTORGADA POR: AFROMSKY IRA HOWARD Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 800.0**

**CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy trece de Marzo del dos mil diecisiete , ante mí, ABOGADO PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS, NOTARIA QUINTA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía PRISTINE OF THE SEA PRISTINSEA S.A., el/la señor(a) AFROMSKY IRA HOWARD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de EL SALITRE (LAS RAMAS), por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) BOLAND THOMAS PATRICK, de nacionalidad HOLANDESA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de EL SALITRE (LAS RAMAS), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):**  
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AFROMSKY IRA HOWARD	ESTADOUNIDENSE	CASADO	EL SALITRE (LAS RAMAS)	
BOLAND THOMAS PATRICK	HOLANDESA	CASADO	EL SALITRE (LAS RAMAS)	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero (1º).**- **Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es PRISTINE OF THE SEA PRISTINSEA S.A..

**Artículo Segundo (2º).**- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).**- **Objeto Social.**- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: PESCA Y ACUICULTURA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS

ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCrito EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR



Pablo L. Condo M.  
ABOGADO-M.Sc.  
NOTARIO 5to.

Guayaquil

ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y  
QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto,  
la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

**Artículo 4º.- Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA  
años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II).**

**Del Capital.** **Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.**- El Capital Suscrito  
es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en  
OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN  
dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas  
consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital  
Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de  
América. **Título Terceiro (III). Del gobierno y de la administración.** **Artículo**

**Sexto (6º).- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta  
general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La  
representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General  
y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal  
o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por  
el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,  
será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El

plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo  
ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.**- La  
convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la  
compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor  
circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho  
días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la  
**junta.** **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**  
**Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del**

**quórum especial de instalación, del quórum de decisión.**- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10º).**-

**Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11º).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
AFROMSKY IRA HOWARD	792	792.0	198.0	594.0
BOLAND THOMAS PATRICK	8	8.0	2.0	6.0
<b>TOTALES</b>	<b>800</b>	<b>800.0</b>	<b>200.0</b>	<b>600.0</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) AFROMSKY IRA HOWARD, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) BOLAND THOMAS PATRICK, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades licitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de



Pablo L. Condo M.  
ABOGADO-M.Sc.  
NOTARIO Sto.

Guayaquil

funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.**

Firma Socios:

Afronky Ira Howard

AFROMSKY IRA HOWARD

PASAPORTE: 436338654

Thomas  
BOLAND THOMAS PATRICK

CEDULA: 0961294733

Firma Notario(a) Pùblico(a):

ABOGADO PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS

Identificación: 0914729561



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Thomas

Número único de identificación: 0961294733

Nombres del ciudadano: BOLAND THOMAS PATRICK

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 20 DE AGOSTO DE 1986

Nacionalidad: -----

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CUBILLOS RODRIGUEZ ADRIANA SOLANGIE

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BOLAND MATTHEW PETER

Nombres de la madre: RUTMILA MARTIS MARTHA

Fecha de expedición: 20 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2017

Emisor: PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 5 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 173-012-79759



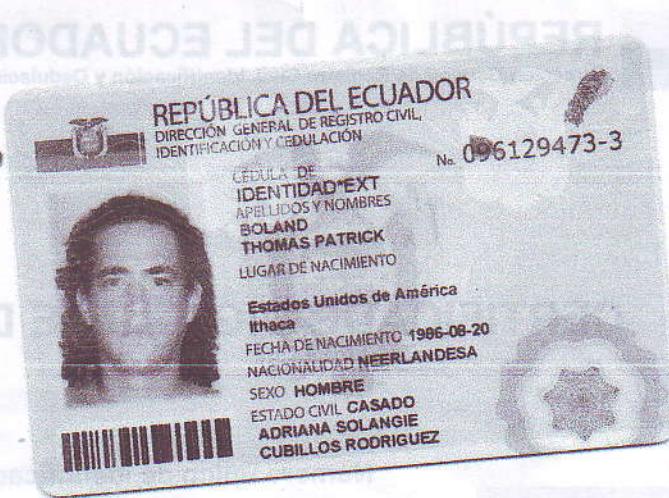
173-012-79759

Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.03.13 16:55:42 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





**DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedente es igual a la original que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.**

## Guayaquil,

13 MAR 2017



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.  
Notario 5to. del Cañón  
Guayaquil



**DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedente es igual a la original que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual**

Guayaquil, 13 MAR 2017



Ab. Pablo L. Gondo Macías M.Sc.  
Notario 5to. del Cañón  
Guayaguil

"ES EIEI COPIA DE SU ORIGINAL"

